sean Executados declarando quales faltan de dar cu
plan y apercibiendo les que lo que encubrieren o apar
ellos con las setenas y poniendo los diligentissimo
por cabeça tomara las cuentas alos dichos
receptores ajustando y liquidando los alcances
y librando los dichos contes alas penas de cam
mara a cada uno de ellos y las de gastos de justicia
y obras pias en la misma forma a los dichos
dos en fin de abril de cada un año exigiendo
quando remitiere alguna cantidad de dineros tocante
a esto a dicho mi Consejo y Receptor de los gastos
y costas que se vbieren hecho y por que para que
se dé lo que sobrare de las tiendas si son justos conforme
passado dicho termino y apercibimiento que
su costa a hacerlo cumplir y que siendo negligente
en alguna destas cosas se le dé cantara de su sala
de cincuenta ducados para obras pias y que se
le libraran en manera alguna lo que restare hasta
que lo aya hecho = Otrosi para que en la admini
tracion y cobrança de las dichas penas de cam
y obras pias aya buena cuenta y
razon mando a dicho mi alcalde mayor y demas Justi
dinarias de la dicha villa y lugares circunvi
cinos despachando que hagan notificar a las partes que
apelaren de las sentencias que contra ellos se dieren en que
hubiere las dichas condenaciones siguan las apela
ciones interpuestas y se presenten dentro del termino
de ley ante el tribunal para donde apelaren y
prosiguan sus agravios de las dichas sentencias notificando las penas en
dellas de fiscal para los tales pleytos se sentencian
y acaben segun y como quedan en el dicho Arancel
y los que apelaren al dicho mi Consejo les remitan entre
guen a los contadores de las dichas penas de Camara
gastos de Just. y obras pias del y los que apelaren para ante mis
Chancillerias, o de las Just. hordinarias de los Lugares de
jas para la cabeça de ellos entreguen al dicho mi alcalde
mayor el mismo testimonio sacado con apercibimiento que
cumpliendo assi para ello dentro se mandara a
executar y contra ellos las dichas condenaciones
lo que se sentenciare en grado de apelacion para que haciendo las pagas puedan seguir las
dichas apelaciones que hicieren y no puesto como
les convenga y querra mandada, dichas penas
en la forma referida sea con declaracion de que dicha
de la provision de las sentencias notificadas y apelacion dellas
para ante quien y como hicieren y cumpliendo esta
con formidad los testimonios que dieren los escribanos
de las villas y lugares sino de otra manera en
viando los juntamente con los que alas partes